



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2529 - - -

FECHA: 19 SET. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO/ALJIBE N°2 EN EL PREDIO EL ACEITUNO SOBRE LAS COORDENADAS N°10°34'13.04" - W74°12'30.09" A FAVOR DE LA EMPRESA ACEITES S. A. EN CAUDAL DE 2.0 LPS"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Abril 29 de 2014, recibido el 15 de Mayo del mismo año, el señor BERNARDO ESTEBAN SANCHEZ, en su condición de Representante Legal de ACEITES S. A., identificada con el Nit. No. 802.005.075-4, solicita Concesión de Aguas Subterráneas para un pozo No. 2 ubicado en el predio El Aceituno en las coordenadas N10°34'13.04" - W74°12'30.09", en un caudal de 2 lps y anexa la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Fotocopia ampliada del documento de identidad del Representante Legal de la Sociedad.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y Comprobante de Pago por concepto de Evaluación
- Certificado de Tradición y Libertad
- Estudio Hidrogeológico con prueba de bombeo realizado por la empresa CORCEL LTDA
- Plancha IGAC 25-II-D Escala 1:25.000
- Resultados análisis fisicoquímicos realizados por el Laboratorio LABORMAR al Pozo No. 2.

Que en Auto No. 439 de Mayo 19 de 2014 se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico

Que en informe técnico de fecha Julio 25 de 2014, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

SITUACIÓN

La sociedad ACEITES S. A. es la propietaria del predio El Aceituno, donde se ubica una planta extractora de aceite de palma africana, como también los pozos - aljibes subterráneos No. 1 y No. 2 las aguas de estos pozos vienen siendo utilizadas ilegalmente para labores conexas con el funcionamiento técnico y ambiental de la citada planta extractora, por consiguiente y para dar cumplimiento a los decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, se hacen las diligencias para la correspondiente legalización.

INSPECCION

Durante la inspección se contó con el acompañamiento de Weesmary Navarro y Kevin Hernández, funcionarios de Aceites S. A.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

WWW.ACEITESMAGDALENA.GOV.CO - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Handwritten signature



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO/ALJIBE N°2 EN EL PREDIO EL ACEITUNO SOBRE LAS COORDENADAS N°10°34'13.04" - W74°12'30.09" A FAVOR DE LA EMPRESA ACEITES S. A. EN CAUDAL DE 2.0 LPS"

Localización: El predio "El Aceituno" se localiza por margen izquierda de la vía Aracataca - El Retén, sobre las coordenadas N10°34'10.48" - W74°12'32.30", Municipio de El Retén y en su interior se localiza el pozo/aljibe No. 2 bajo las coordenadas N10°34'13.04" - W74°12'30.09".

Área total del predio: 6.1 hectáreas, las cuales están ocupadas por las estructuras de la planta extractora, instalaciones de oficinas, zonas verdes y áreas de estacionamiento de vehículos.

Personas permanentes: 04

Fuente de abastecimiento: La fuente de agua para la concesión solicitada es un pozo- aljibe ubicado dentro del predio El Aceituno, sobre las coordenadas N10°34'13.04" - W74°12'30.09" denominada pozo No. 2.

Usos del agua: Las aguas solicitadas en concesión son para uso doméstico, humectación de suelo y riego de zonas verdes.

Caudal solicitado: 2 lps.

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros ya que el caudal a utilizar es mínimo y su uso no es constante, lo que le permite al pozo estar recargándose casi que de manera continua sin demandar grandes caudales para ello, por lo que la competencia con otros pozos es casi nula. Además, en el censo de pozos en el área de influencia realizado por el solicitante se indica que no existen pozos en un kilómetro a la redonda.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación del acuífero subterráneo se lleva a cabo mediante turbina eléctrica marca Perollo de 1.0 hp, con capacidad de extracción de caudal de 0.81 lps.

El agua, mediante tubería pvc de 1" de diámetro, es conducida hasta un tanque elevado, de donde es subderivada hacia las baterías de servicios sanitarios, baños y cocinas para uso doméstico de cuatro (4) personas, las aguas servidas se llevan mediante tubería de pvc a poza séptica.

El agua también es utilizada en humectación del suelo a fin de evitar que se produzca nubes de polvo que contrastan con el buen ambiente para trabajadores y visitantes de la planta extractora y oficinas. No se producen sobrantes.

Por último el agua también es utilizada en el regadío de 800 m² de zonas verdes, mediante mangueras plásticas de 1/2" de diámetro. No se producen sobrantes.

CARACTERÍSTICAS DE LOS POZOS

POZO	CARACTERÍSTICAS	COORDENADAS
El Aceituno No.2	Tiempo de construcción: varios años Profundidad: 4.80 m Diámetro boca 1.56 m Caudal de pozo 4.0 lps	N10°34'13.04" W74°12'30.09"

DEMANDA DE AGUA - CÁLCULO

Para uso doméstico

Teniendo que el módulo de consumo de agua para uso doméstico es de 0.00174 lps/persona, entonces se tiene que: 4 personas x 0.00174 lps = 0.007.

Para Humectación de suelo

Teniendo que el módulo de consumo de agua para riego de pasto por aspersión es de 0.81 lps/ha, entonces se tiene 0.81 lps/ha x 0.08 ha = 0.064 lps

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO/ALJIBE N°2 EN EL PREDIO EL ACEITUNO SOBRE LAS COORDENADAS N°10°34'13.04" - W74°12'30.09" A FAVOR DE LA EMPRESA ACEITES S. A. EN CAUDAL DE 2.0 LPS"

Total caudal demandado: 0.53 lps, sin embargo considerando que el caudal de 2.0 lps requeridos en la solicitud puede abedecer a proyecciones de la empresa, que a futuro vayan a requerirlo, la concesión se puede dar por dicho caudal, teniendo en cuenta que la fuente tiene capacidad de producción para ello.

Se debe tener clara que la información del real consumo, lo arrojará el medidor de caudal que debe ser instalado a la salida del equipo de captación, ésta es una de las obligaciones que se le impondrá al usuario al otorgársele la concesión.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que la información técnica aportada sobre el pozo indica un caudal explotable de 2.0 lps, se observa que hay disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión de aguas subterráneas.

CONCEPTO

Por lo antes expuestas el suscrito funcionario considera que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas subterráneas a partir del pozo /aljibe No. 2, existente en el predio "El Aceituno", sobre las coordenadas N10°34'13.04" - W74°12'30.09", a la firma ACEITES S. A. en caudal de 2.0 lps para beneficio del predio El Aceituno en menesteres domésticos, humectación de suelos y riego de zonas verdes.

VIGENCIA

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que el artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, establece: "Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la renovación de CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS a la Empresa ACEITES S. A., para el predio El Aceituno.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,



[Handwritten signature]



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO/ALJIBE N°2 EN EL PREDIO EL ACEITUNO SOBRE LAS COORDENADAS N°10°34'13.04" - W74°12'30.09" A FAVOR DE LA EMPRESA ACEITES S. A. EN CAUDAL DE 2.0 LPS"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterráneas a la Empresa ACEITES S. A., identificada con el Nit. No. 802.005.075-4, para un pozo/aljibe No. 2 ubicado sobre las coordenadas N10°34'13.04" - W74°12'30.09", en un caudal de 2 lps para beneficio del predio en el predio El Aceituno para uso de actividades domésticas, humectación de suelos y riego de zonas verdes, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa ACEITES S. A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en el equipo de bombeo.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
3. Elaborar y presentar a la Corporación en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.
4. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo dos (2) registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un (1) registro mensual.
5. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua de los pozos en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico - químico que incluya el monitoreo del ion cloruro y la conductividad, en los meses de Enero y Agosto de cada año.
6. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental.
7. No podrá utilizarse el agua del pozo para consumo humano.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia tanto para la Concesión de Aguas Subterráneas que se otorga es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.



[Handwritten signature]



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO/ALJIBE N°2 EN EL PREDIO EL ACEITUNO SOBRE LAS COORDENADAS N°10°34'13.04" - W74°12'30.09" A FAVOR DE LA EMPRESA ACEITES S. A. EN CAUDAL DE 2.0 LPS"

- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa ACEITES S. A., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

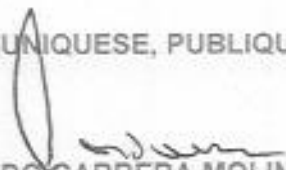
ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor BERNARDO ESTEBAN SANCHEZ, en su condición de Representante Legal y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados
Revisó: Sandra Taborda
Aprobó: Adolfo Martínez G.
Expediente 4295



2529 --

19 SET. 2014



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DEL POZO/ALJIBE N°2 EN EL PREDIO EL ACEITUNO SOBRE LAS COORDENADAS N°10°34'13.04" - W74°12'30.09" A FAVOR DE LA EMPRESA ACEITES S. A. EN CAUDAL DE 2.0 LPS"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 26 SEP 2014 ()
días del Mes de Septiembre del Dos Mil Catorce (2014) se notificó personalmente el señor (a)
WESLEY NAVARRO LAPERA en su condición de Apoderado del Predio El
Aceituno quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 7.082.861.455
expedida en Santa Marta del contenido de la Resolución No.
2529 de fecha 19 Sept. 2014, en el acto se le hace entrega de
una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

Wesley Navarro L
c.c. 10.828.619.55

EL NOTIFICADOR

Clair
c.c. 12.532.476

